

La Gaceta N° 163 — Jueves 25 de agosto del 2011.

Consejo Superior Notarial, en su sesión N° 14 celebrada el día 13 de julio del 2011, mediante el acuerdo N° 2011-14-002, aprobó:

REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

AUTENTICACIÓN DE FIRMA DEL NOTARIO EN DOCUMENTOS A UTILIZAR EN EL EXTERIOR PARA SU POSTERIOR LEGALIZACIÓN EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El notario debe estar ACTIVO y AL DÍA en sus cotizaciones al Fondo de Garantía Notarial y adjuntar recibo o entero de cancelación de la tarifa correspondiente a este servicio, diez mil colones por cada autenticación (¢10.000,00 vigente a partir del 13 de noviembre del 2010).

Documentos notariales. Los documentos que requieran la autenticación de la firma del notario a fin de legalizarlos, deberán cumplir con la normativa contenida en el Código Notarial, de acuerdo al tipo de documento notarial de que se trate (Testimonios, Traducciones, Certificaciones, Actas Extraprotocolares) todos éstos deben confeccionarse en español (artículo 71 Código Notarial).

Testimonio. Si en el testimonio de un instrumento público no se indicó el país de destino, el notario lo consignará por nota al final (después del engrose) con su firma y sello al pie.

Deberán cancelarse: a) timbre fiscal: ¢250,00 (¢125,00 por la expedición del testimonio y ¢125,00 por la autenticación) y si se otorgan poderes, deberán adicionarse ¢125,00 en timbre fiscal por cada uno; b) timbre del Colegio de Abogados ¢275,00.

Traducción. El notario sólo puede traducir de cualquier idioma al español (artículo 109 Código Notarial), pero no a la inversa. En toda traducción debe adjuntarse el original del documento traducido, o bien deberá adjuntarse una copia certificada del mismo.

Certificación. La razón debe contener:

1. Nombre completo y apellidos del fedatario.
2. Su condición de notario público.
3. Lugar de su oficina.
4. Número de fotocopias con indicación de que todas cuentan con la firma y el sello del notario.
5. País donde se hará valer el documento.
6. Firma y sello del notario con indicación que ambos corresponden a los registrados en el Registro Nacional de Notarios.
7. Lugar, hora y fecha de expedición.
8. Si la razón de certificación de fotocopias no puede consignarse en las mismas, deberá hacerse en papel notarial de seguridad.

10. Deberán cancelarse a) timbre fiscal ¢6,25 por la primera hoja y ¢2,50 por las siguientes con un mínimo de ¢12,50; b) timbre del Colegio de Abogados ¢275,00, y c) timbre del Archivo Nacional ¢5,00.

Documentos privados. En los documentos privados, el notario no puede dar fe alguna, pues su actuación se limita a la autenticación de firmas o huellas digitales. La razón de autenticación debe contener:

1. Nombre completo y apellidos del notario.
2. Su condición de notario público.
3. Lugar de su oficina.
4. Que la autenticación es notarial.
5. El nombre completo de la persona o personas a quienes les autentica la firma o huella digital y que las mismas fueron puestas en su presencia.
6. En caso de huella, deberá indicar de cuál dedo y extremidad se trata.
7. Su sello blanco y firma, con indicación que ambos corresponden a los registrados en el Registro Nacional de Notarios.
8. Lugar, hora y fecha de expedición.
9. País donde se hará valer el documento.
10. Si el documento privado se encuentra redactado en un idioma distinto al español, el notario bajo su responsabilidad, deberá traducir el mismo, o bien, hacer una breve referencia del contenido del mismo.
11. Si la razón de autenticación de firma o huella digital no puede consignarse en el mismo documento, deberá hacerse en papel notarial de seguridad.
12. Satisfacer las especies fiscales: a) timbre fiscal ¢125,00 (por la autenticación) si se trata de un poder especial, deben cancelarse ¢125,00 adicionales por cada poder, y b) timbre del Colegio de Abogados ¢275,00.